

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE - DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud elevada por la parte ejecutante, para efectos que se acumulen las demandas ejecutivas radicadas bajo los Nos. 2022-00134-00 y 2023-00041-00 al presente proceso radicado bajo el No. 2022-00101-00.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	No. 32
Radicado	2022-00101-00
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	HUGO ALBERTO GARCIA
DEMANDADA	AMPARO VAQUERO CLEVES
ASUNTO	ACUMULACION PROCESOS: 767363103001-2021-00134-00 y 767363103001-2023-00041-00.

ANTECEDENTES

El extremo activo, obrando por intermedio de su apoderado judicial, demanda ejecutivamente a la señora AMPARO VAQUERO CLEVES, con el objeto de hacer efectivas las pretensiones reflejadas en acta de conciliación de agosto 9 de 20222, realizada por este Despacho en audiencia inicial del artículo 77 del CPLSS dentro del proceso 2019-00114-00 que cursaba en este mismo estrado judicial.

Ante el incumplimiento en el pago de las sumas de dinero por parte de la demandada, la parte actora ha venido radicado demandas ejecutivas por los sumas causadas y no pagadas, como bien se observa en los procesos ejecutivos laborales radicados ante este mismo Juzgado, bajo los Nos. 2022-00101-00; 2022-00134-00 y 2023-00041-00, en que se libraron los respectivos mandamientos de pagos.

En los procesos ejecutivos radicados Nos. 2022-00101-00 y 2022-00134-00, se notificó a la ejecutada por aviso, sin que a la fecha exista pronunciamiento de pago o de proponer excepciones.

La parte actora presenta solicitud de acumulación de los procesos atrás referidos, misma que cumple con los requisitos indicados en el Art. 464 del C. G.P., es decir, se realizó dentro de la oportunidad legal; hay identidad de partes (esto con respecto a la demandada Sra. AMPARO VAQUERO CLEVES); las demandas ejecutivas no alteran la competencia de este estrado, por lo que procedente resulta aceptar la acumulación solicitada en concordancia con los artículos 149 y 150 ibidem.

En consecuencia, se suspenderá el trámite de los procesos Nos. 2022-00101-00 y 2022-00134-00, hasta que se encuentre en el mismo trámite el proceso ejecutivo bajo el



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE - DEL CAUCA**

radicado: 2023-00041-00.

Por las anteriores consideraciones el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ACUMULAR al presente proceso ejecutivo laboral seguido por el señor HUGO ALBERTO GARCIA, en contra de la señora AMPARO VAQUERO CLEVES, los procesos ejecutivos que adelanta este mismo juzgado, radicados bajo los números 767363103001-2021-00134-00 y 767363103001-2023-00041-00.

2.- SUSPENDER, en lo correspondiente, el trámite de los procesos Nos. 2022-00101-00 y 2022-00134-00, hasta que se encuentre en la misma etapa, el proceso ejecutivo bajo el radicado: 2023-00041-00.

3.- NOTIFICAR a la demandada señora AMPARO VAQUERO CLEVES por estado el auto que libró mandamiento de pago en el proceso radicado bajo el No. 767363103001-2023-000041-00, ya se encuentra notificada en este trámite, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del Art. 148 del C.G.P. Advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren de manera conjunta.

La parte ejecutada, podrá solicitar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, el suministro de la demanda y sus anexos o el link del expediente previa remisión de un correo electrónico donde se pueda remitir la misma.

4.- TRAMITAR los procesos acumulada, conforme lo dispone el artículo 150 del CGP, en cuaderno separado y de manera simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

La providencia que antecede, se notifica por estado electrónico No. 07 (art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99931ed12e43b454ebbf55da3a0a29f6e9c18ce632dda4709a95326512404e2**
Documento generado en 19/01/2024 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>